

RESOLUCIÓN No. 02713

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 01404 DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER100216, del 17 de junio de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1495-2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio, en la calle 80 entre NQS y carrera 24, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado 2020ER108939 del 02 de julio de 2020, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado 2020ER100216, del 17 de junio de 2020 y allegó el código SIGAU de los individuos arbóreos No. 76 a 80 que no fueron incluidos en las fichas 1 y 2, además de aportar el formulario de recolección de información silvicultural (Ficha No. 1) y las fichas técnicas de registro (Fichas No. 2) que incluyen la información SIGAU antes descrita.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02574 de fecha 03 de julio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE

RESOLUCIÓN No. 02713

DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por el Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con cédula de ciudadanía No 79.237.267 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1495-2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio, en la calle 80 entre NQS y carrera 24, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 7 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 8 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02574 de fecha 3 de julio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 10 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 2 de julio de 2020, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020, en el cual se estableció los tratamientos silviculturales a autorizar y se determinaron los valores de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de nueve (9) individuos arbóreos, **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos, **PODA ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo y la **CONSERVACIÓN** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. IDU 1495-2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C.” Grupo 2: Estación Polo Transmilenio, en la calle 80 entre NQS y carrera 24, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020, mediante el pago de 15.3 IVP(s) que corresponden a 6.69987 SMLMV,

RESOLUCIÓN No. 02713

equivalentes a CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5,881,165).

Que, igualmente, por concepto de seguimiento la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces deberá, efectuar, el pago equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 288,797), de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 07123 del 11 de julio de 2020.

Que, la anterior Resolución fue notificada electrónicamente el día 17 de julio del 2020, al Doctor MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y T.P. No. 251889 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 3 de agosto del 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01404 de fecha 14 de julio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2020ER149179 del 3 de septiembre del 2020, el señor JOSÉ FELIZ GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, presenta "*Solicitud de modificación Resolución SDA No. 1404 de 2020. Estación Polo*"

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. Copia del Decreto No 032 de 2020 por el cual, se nombra al Doctor DIEGO SÀNCHEZ FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.

RESOLUCIÓN No. 02713

3. Copia del acta de posesión No. 71 del 27 de enero de 2020, del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
5. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, "POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO", al Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454 en el cargo de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, código 084 – grado 06.
6. Copia del Acta de Posesión No 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del Doctor GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, código 084 – grado 06.
8. Copia del poder otorgado por GIAN CARLOS SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y Tarjeta Profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura.
9. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA.
10. Copia del Recibo de pago No. 4841138 del 12 de agosto de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
11. Fotocopia de la Matricula Profesional No. 19562, del Ingeniero Forestal JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.991.

RESOLUCIÓN No. 02713

12. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JOSE NELSON BARRERA PIÑEROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.991 y Matricula Profesional No. 03000-19562 - COPNIA.
13. Memoria técnica inventario forestal Individuo 27 “CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ – GRUPO II”.
14. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
15. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
16. Fotografía del individuo arbóreo No. 27.
17. Plano.

“Se aclara que el proyecto no contempla el establecimiento de arbolado y/o jardinería debido a disposiciones relacionadas con la intervención y operación establecidas por la empresa Transmilenio S.A., por tanto, no se remite información relacionada con diseño paisajístico.

En orden a lo anterior, se informa que la compensación del recurso forestal afectado por la presente solicitud, se realizará mediante la medida de compensación que establezca la autoridad ambiental competente”

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2020-1392, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificatoria de la Resolución ibídem, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de septiembre del 2020, en la Avenida Calle 80 con Carrera 24, Barrio Polo, Localidad Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09819 de fecha 28 de octubre del 2020, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02713

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Ficus soatensis

Expediente SDA-03-2020-1392. Radicado que Inicia el Trámite 2020ER100216, del 17/06/2020. Radicado mediante el cual se solicita la modificación de tratamiento 2020ER149179 del 03/09/2020. Acta de Visita DHL-20201664-019 del 23/09/2020. Solicitante INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU. Proyecto CONTRATO IDU-972-2020 - CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO II - Dirección Avenida Calle 80 Carrera 24. Número de árboles solicitados para evaluación Uno (1). - Observaciones a) Se solicita cambio de tratamiento para el árbol No. 27 de la especie Caucho sabanero que mediante la Resolución 1404 de 2020 había sido autorizado al IDU para conservar. b) Una vez efectuada la reevaluación del árbol No. 27 se verifica que presenta interferencia con el proyecto mencionado y que se requiere aplicar TALA al árbol para adelantar las actividades de la obra. c) Teniendo en cuenta que se NO se presenta diseño paisajístico, la compensación debe efectuarse mediante pago por el valor establecido en este Concepto Técnico. d) Las actividades silviculturales deben ejecutarse de acuerdo con los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. e) En caso que se verifique la existencia de nidos estos se deben trasladar previamente a la intervención del árbol, siguiendo los protocolos establecidos.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1.7	0.74443	\$ 653,462
TOTAL			1.7	0.74443	\$ 653,462

RESOLUCIÓN No. 02713

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 02713

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

(...) “Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

***Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones*

RESOLUCIÓN No. 02713

el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02713

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

PARÁGRAFO: Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría*

RESOLUCIÓN No. 02713

Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), **determina** lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02713

ANÁLISIS JURIDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad ambiental, que el día 14 de julio de 2020, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de nueve (9) individuos arbóreos, **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos, **PODA ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo y la **CONSERVACIÓN** de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. IDU 1495-2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C.” Grupo 2: Estación Polo Transmilenio, en la calle 80 entre NQS y carrera 24, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de oficio radicado bajo No. 2020ER149179 del 3 de septiembre del 2020, el señor JOSÉ FELIZ GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, presenta “Solicitud de modificación Resolución SDA No. 1404 de 2020. Estación Polo para un (1) individuo arbóreo “(...) el cual se conceptuó técnicamente para conservación en la resolución. Sin embargo, (...) se requiere ejecutar la tala del individuo”; por lo que esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09819 de fecha 28 de octubre de 2020 en el cual consideró técnicamente viable autorizar la TALA del individuo arbóreo identificado con el número 27 de la siguiente especie 1-Ficus soatensis, individuo arbóreo que hace parte del inventario forestal del contrato del contrato IDU 1495-2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C.”, Grupo 2: Estación Polo Transmilenio, en la calle 80 entre NQS y carrera 24, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1392, obra original del recibo de pago No. 4841138 del 12 de agosto de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09819 de fecha 28 de octubre de 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$80,757), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815, obligación que se encuentra satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 02713

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-09819 de fecha 28 de octubre de 2020, indicó que el beneficiario deberá compensar el individuo arbóreo autorizado para tala mediante el pago de 1.7 IVP(s) que corresponden a 0.74443 SMLMV y a SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 653,462) bajo el código o C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución 01404 de Fecha 14 de Julio de 2020, de conformidad a lo solicitado a través de radicado 2020ER149179 del 3 de septiembre del 2020, y lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-09819 de fecha 28 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 01404 de Fecha 14 de Julio de 2020, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Ficus elastica, 9-Ficus soatensis, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07123 del 11 de julio de 2020 y No. SSFFS-09819 de fecha 28 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. IDU 1495-2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C." Grupo 2: Estación Polo Transmilenio, en la calle 80 entre NQS y carrera 24, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo QUINTO de la Resolución No. 01404 de Fecha 14 de Julio de 2020, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. – EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR de sesenta y seis (66)

RESOLUCIÓN No. 02713

individuos arbóreos de las siguientes especies: 36-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 13-Ficus soatensis, 3-Fraxinus chinensis, 12- Liquidambar styraciflua, 1-Prunus capuli, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07123 del 11 de julio de 2020 y No. SSFFS-09819 de fecha 28 de octubre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. IDU 1495-2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C." Grupo 2: Estación Polo Transmilenio, en la calle 80 entre NQS y carrera 24, localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las actividades de tratamientos silviculturales modificados a través de Concepto Técnico No. SSFFS-09819 de fecha 28 de octubre de 2020, se realizarán de conformidad con la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	CAUCHO SABANERO	0.95	9	0	Regular	AC 80 KR 24	Una vez verificada la ubicación del árbol de la especie Caucho sabanero se encontró que se encuentra dentro del área de influencia de la obra y que se requiere su retiro para adelantar las actividades de la obra. De acuerdo con lo anterior se considera viable aplicar tala al espécimen debido a que se encuentra emplazado en separador angosto, con nivel por encima de la superficie del suelo, con relleno de tierra y con poco espacio para el bloqueo, lo cual imposibilita el traslado a otro sitio.	Tala

PARÁGRAFO SEGUNDO: los demás tratamientos silviculturales, se ejecutarán de conformidad con las tablas plasmadas en la Resolución No. 01404 de Fecha 14 de Julio de 2020.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 01404 de Fecha 14 de Julio de 2020, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar el recurso efectivamente talado de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 07123 del 11 de julio de 2020 y No. SSFFS-09819 de fecha 28 de octubre de 2020, mediante el pago de

RESOLUCIÓN No. 02713

17 IVP(s) que corresponden a 7.4443 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 6.534.627), dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1392, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, está interesada en que

RESOLUCIÓN No. 02713

se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01404 de Fecha 14 de Julio de 2020, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre de 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

RESOLUCIÓN No. 02713

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE
FECHA EJECUCION: 11/12/2020

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE
FECHA EJECUCION: 11/12/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE
2020 FECHA EJECUCION: 11/12/2020

Aprobó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/12/2020

Aprobó y firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/12/2020

Expediente: SDA-03-2020-1392